**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**. SECRETARIA: Señor Juez; Informo a usted que en el presente proceso ejecutivo singular con radicado No. 700014303701-2018-00356-00, la parte demandante solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin auto de seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

Sincelejo, marzo 28 de 2022.

**VIVIANA ISABEL SALCEDO HERRERA**
**SECRETARIA**

**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SINCELEJO**

Sincelejo, marzo veintiocho de dos mil veintidós.

Proceso No. **700014303701-2018-00356-00**

El endosatario en procuración de la parte demandante dentro del proceso, en escrito que antecede, solicita al juzgado se ordene la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como el consecuente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, así mismo presenta memorial de sustitución de poder; examinado el poder, y observando el despacho que lo pedido guarda armonía con lo estipulado en el artículo 75 del C. G. del P.,

*"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante* ***o de su apoderado con facultad para recibir****, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*

Estudiado el expediente, se percata el despacho que la solicitud de terminación por pago total de la obligación la realiza el endosatario en procuración, figura regulada por el artículo 658 del Código de Comercio, que si bien no transfiere la propiedad del título valor y la obligación que incorpora, la faculta para presentar el documento a la aceptación, para cobrarlo judicial o extrajudicialmente, para endosarlo en procuración y para protestarlo; en todo caso le asisten los derechos y obligaciones

de un representante, incluso los que requieren clausula especial, salvo la transferencia del dominio.

En consecuencia, de lo antes mencionado, se concluye que al endosatario en procuración o al cobro, le asiste la facultad para recibir, pues justamente como se trata de facultad que requiere autorización expresa o clausula especial, se entiende inmersa en el acto del endoso conforme a la norma comercial en comento.

En el caso bajo estudio, emerge solicitud de terminación por pago total de la obligación, presentada por el endosatario para el cobro de la parte demandante; por tanto, se reúne los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Ordenar la terminación del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por pago total de la obligación, de conformidad a lo establecido el artículo 461 del C. G. del P.

**SEGUNDO**: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, como quiera que no existe remanente embargado en contra del ejecutado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes, enviándolos a los correos electrónicos de la entidad respetiva y al de los  los demandados.

**TERCERO**: Ordenar el desglose del documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo, para ser entregado a la parte ejecutada, previo pago del arancel judicial, con la constancia de haberse cancelado el crédito.

**CUARTO:** Pagar a la parte demandada los depósitos judiciales que estén a disposición de este proceso, producto de los descuentos en cumplimiento de las medidas cautelares.

**QUINTO:** Reconocer a la abogada  ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificado con C.C. No. 1.018.461.980 T.P N° 284.169  del C. S. de la J., como

apoderado sustituto del doctor JAIRO ALONSO TOBARIA ESPITIA, en los términos y para los fines del poder conferido.

**SEXTO:** Ordenar el archivo definitivo del proceso. En su oportunidad remítase el expediente al archivo central de la Oficina Judicial. Déjense por secretaría las constancias correspondientes. Ofíciese.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

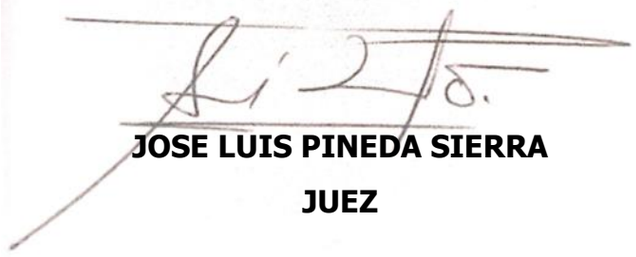

**JOSE LUIS PINEDA SIERRA**

**JUEZ**